

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 19 DE OCTUBRE DE 2012.

RESOLUCIÓN 54/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100025012.

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de octubre de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100025012, en la que se requiere:

*"Solicito información precisada en el archivo adjunto denominado "Solicitud SINAP Sept.06.12.pdf"*

ANEXO

*...solicito de la manera más atenta de ese organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la siguiente información pública:*

- *NÚMERO DE REGISTRO O CÉDULA REGISTRAL DEL DECRETO por el que se declara área natural protegida y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, la superficie de 85-67-41-20 Has., ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 10 y 11 de junio de 1992.*
- *CONTENIDO del referido registro o cédula registral.*
- *COPIA DEL (LOS) PLANO (S) del decreto por el que se declara área natural protegida y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, la superficie de 85-67-41-20 Has., ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 10 y 11 de junio de 1992, en el (los) que conste la (s) poligonal (es) completa (es) que integra (n) el área natural protegida decretada, que obren en los archivos del Registro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas...".(Copia Textual)*

REQ DE INFORMACIÓN ADICIONAL

- *Se solicita la información con base en lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO indicado en mi solicitud, que en su tercer párrafo establece: Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, así como en el Registro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*

*Por ello solicito se me indique si dicho decreto está inscrito en el Registro del SINANP y, en caso positivo, se me proporcionen la cédula o actos registrales similares correspondientes. (Copia Textual)*

2. Con fecha siete del mismo mes año, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), realizó a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), requerimiento de información adicional al solicitante, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que precisará su solicitud.

3. Con misma fecha, el solicitante responde al requerimiento de información realizado por la Unidad de Enlace, señalando lo siguiente:

*"Se solicita la información con base en lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO indicado en mi solicitud, que en*

*Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, así como en el Registro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*

*Por ello solicito se me indique si dicho decreto está inscrito en el Registro del SINANP y, en caso positivo, se me proporcionen la cédula o actos registrales similares correspondientes.*

4.- Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de referencia para su atención, a la Subdirección de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional, quien es la unidad administrativa competente, para dar contestación a la misma.

5. Mediante oficio número DAJ.-566/2012, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Lic. Peggy González Gómez, Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100025012, en el que señala lo siguiente:

*"... me permito informale que en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas (RENANP), el cual se encuentra a cargo de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no obra ningún instrumento relacionado con el ANP, en comento, toda vez que la naturaleza de la misma es de carácter local y es de competencia del Gobierno del Distrito Federal...". (Copia Textual)*

6. Con fecha tres de octubre del presente año, la Unidad de Enlace hace del conocimiento del solicitante vía Sistema de Solicitudes de Información (SISI INFOMEX), el oficio de referencia.

7. Mediante oficio CONANP/UE.126/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día diecinueve de octubre de dos mil doce, a las once horas, en la sala "Alejandro López López", ubicada en Camino al Ajusco número 200, tercer piso, ala sur, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

8. El día diecinueve de octubre de dos mil doce, a las once horas, se celebró la DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo CI.CONANP.I.12.55, que esta dependencia no cuenta en sus archivos, con la información requerida en la solicitud de referencia.

#### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.126/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado."


V. Que el Comité de Información en la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2012, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, aprobó y confirmó la inexistencia de la información con base en el oficio número DAJ.-566/2012, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, emitido en respuesta a la solicitud de información 1615100025012, mediante el acuerdo **CI.CONANP.I.12.55**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos: 29 fracción III y IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de información derivada de la solicitud 1615100025012.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diecinueve de octubre de dos mil doce.

  
LIC. SOFIA GABRIELA CORREA HERNANDEZ  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

  
ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

  
LIC. GERHARD ACHARZA VALZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.